



NOTARIA
PRIMERA

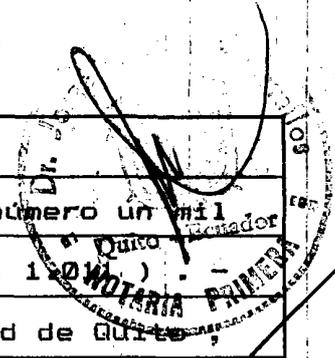
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOV

02

7

1		
2		
3	CONSTITUCION	Escritura número un mil
4	DE LA COMPANIA LIMITADA	once (No. 1011)
5		En la ciudad de Quito,
6	TURISMO FAMASYTOURS	Capital de la República
7	CIA. LTDA. :	del Ecuador, hoy día
8		miércoles treinta de -
9	CAPITAL SOCIAL :	Junio de mil novecien-
10	S/. 12'000.000,00	tos noventa y tres; ante
11	Dí 4 copias	mí, doctor Jorge Machado
12	***** HF *****	Cevallos, Notario Primer
13	ro de este Cantón,	comparecen los señores: ① Licenciada
14	Sylvia Elena Vinueza Galárraga,	soltera; ② Ingeniero
15	Marco Benjamín Vinueza Galárraga,	casado; y, ③ Fabián
16	Ramiro Velarde Novoa,	casado, todos por sus propios
17	derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores	
18	de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente	
19	capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos	
20	por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta	
21	escritura que a celebrarla proceden libre y	
22	voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me	
23	entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:	
24	En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo	
25	sírvase insertar una de constitución de compañía al	
26	tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-	
27	COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la	
28	presente escritura: a) Licenciada Sylvia Elena Vinueza	



1 Galárraga, soltera; b) Ingeniero Marco Benjamín Vinuesa
2 Galárraga, casado; y, c) Fabián Ramiro Velarde Novoa,
3 casado. Los comparecientes son todos mayores de edad,
4 ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, y
5 legalmente capaces. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA
6 COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su
7 voluntad constituir, como en efecto constituyen, una
8 compañía de responsabilidad limitada denominada TURISMO
9 FAMASYTOURS CIA. LTDA., con arreglo a las cláusulas,
10 declaraciones y estipulaciones que en estos estatutos
11 constan, y de conformidad con la Ley de Compañías.
12 TERCERO.- ESTATUTOS DE TURISMO FAMASYTOURS CIA. LTDA.-
13 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se
14 denominará TURISMO FAMASYTOURS CIA. LTDA. y por lo tanto
15 en todas las operaciones girará con este nombre y se
16 registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de
17 Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes
18 relacionadas con las actividades que realizare la
19 Compañía y las normas que contemplan los presentes
20 estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio
21 de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución
22 de la Junta General podrán establecerse sucursales y
23 agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO.-
24 DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta
25 años contados a partir de su fecha de inscripción en el
26 Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes
27 del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la
28 duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General,



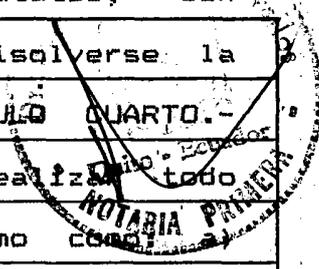
NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOV

03

1 conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin
2 perjuicio de los casos en que tenga que disolverse la
3 compañía por disposición de la Ley. ARTICULO CUARTO.-
4 OBJETO.- Esta sociedad tiene por objeto realizar todo
5 tipo de actos y actividades afines al turismo como
6 Venta de pasajes nacionales e internacionales, tours
7 dentro y fuera del país, planificación de toda clase de
8 viajes dentro y fuera del país, tramitación de
9 documentos de viaje, organización de convenciones y
10 seminarios, correo expreso, administración hotelera,
11 representación de empresas nacionales e internacionales,
12 entendiéndose que la actividad mencionada conlleva el
13 otorgamiento de todos los servicios turísticos
14 conocidos, pudiendo inclusive realizar comercialización
15 de artesanías. La captación y atención del turismo
16 nacional y extranjero. Actuará consecuentemente como
17 Agencia de Viajes, operadora, con todas las actividades
18 que le son propias y que se encuentran establecidas en
19 el artículo Segundo vigente, del Reglamento de Agencias
20 de Viajes y Turismo expedido y publicado legalmente, al
21 cual se remite en todo caso. b) Efectuar actividades
22 ligadas con el turismo social y con el ecoturismo. c) En
23 general realizar cualquier acto turístico permitido por
24 la Ley respectiva. Para el cumplimiento de estos fines
25 podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las
26 leyes ecuatorianas, así como también toda clase de
27 operaciones civiles, mercantiles, laborables y de
28 cualquier otra índole relacionadas con su objeto social,



1 inclusive hacer importaciones y exportaciones, pudiendo
2 participar en otras compañías y negocios sin perjuicio
3 de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la
4 Compañía no podrá realizar actividades a las que se
5 refiere el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación
6 Económica y Control del Gasto Público, en concordancia
7 con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la
8 Junta Monetaria. / ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital
9 inicial es de DOCE MILLONES SUCRES (S/.12.000.000,00),
10 dividido en DOCE MIL (12.000) participaciones de UN MIL
11 SUCRES (S/.1.000,00) cada una iguales, acumulativas e
12 indivisibles. El aumento o disminución del capital
13 social se podrá acordar por resolución de la Junta
14 General de conformidad a lo establecido en la Ley. El
15 capital no podrá estar representado por títulos
16 negociables y estará dividido en partes iguales,
17 acumulativas e indivisibles. / ARTICULO SEXTO.-
18 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a
19 cada socio el o los certificados de aportación, en los
20 que hará constar necesariamente su carácter de no
21 negociable y el número de participaciones que
22 corresponde al respectivo aporte. Los derechos,
23 obligaciones y responsabilidades de los socios son los
24 establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de
25 Compañías. / ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA Y
26 TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación es
27 transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio
28 o socios o de terceros solamente con el consentimiento



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

04

NOV

1 unánime del capital social. La cesión de las
2 participaciones se hará por escritura pública con los
3 requisitos que señala la Ley. La participación es
4 transmisible por herencia. ARTICULO OCTAVO .- LIBRO DE
5 SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro
6 de socios y participaciones, en el cual inscribirá, las
7 suscripciones, las cesiones y en general cualquier
8 modificación al derecho sobre participaciones. ARTICULO
9 NOVENO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son
10 derechos y obligaciones de los socios: a) Intervenir en
11 las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio
12 de representante, en este último caso, mediante carta
13 dirigida al Gerente General con carácter de especial
14 para cada Junta, salvo la existencia de poder notarial y
15 de carácter general en lo se refiere a la
16 representación; b) Votar en las Juntas Generales; c)
17 Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata
18 de la participación social pagada; d) Abstenerse de
19 realizar todo acto que implique ingerencia en la
20 administración; e) Ser preferido para la adquisición de
21 las participaciones de otros socios; f) Pagar a la
22 compañía la participación suscrita; y, g) Todos los
23 demás señalados en la Ley y en los estatutos. ARTICULO
24 DECIMO .- RESPONSABILIDAD- La responsabilidad del socio
25 está limitada al monto de sus participaciones sociales,
26 salvo las excepciones expresadas y determinadas en la
27 Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y
28 ADMINISTRACION.- La compañía se gobierna por medio de la

1 Junta General y se administra por medio del Presidente

2 Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente

3 General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE

4 SOCIOS.- La Junta General de Socios, legalmente

5 convocada y reunida, es el órgano supremo de la

6 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los

7 asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las

8 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la

9 misma. Las resoluciones sobre asuntos de su competencia

10 se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios

11 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se

12 sumarán a la mayoría. La Junta General de Socios podrá

13 acordar el aumento de capital social, y la disolución

14 anticipada de la compañía con una mayoría que represente

15 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital

16 social concurrente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- LUGAR DE

17 LA REUNION.- Las Juntas Generales se reunirán en el

18 domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo

19 dispuesto en el artículo docientos ochenta de la Ley de

20 Compañías para el caso de Juntas Universales. ARTICULO

21 DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y JUNTA ORDINARIA.-

22 Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y

23 extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá

24 una vez cada año, dentro a los tres meses posteriores a

25 la finalización del ejercicio económico de la compañía

26 para considerar los siguientes asuntos: los estados

27 financieros de la compañía del último ejercicio

28 económico, la propuesta de los administradores sobre el



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

21 NOV

05

1 tratamiento que deba darse a los resultados económicos
2 de dicho ejercicio, el presupuesto operativo de la
3 compañía correspondientes al ejercicio económico en el
4 que se realiza la Junta General Ordinaria, el informe de
5 los administradores de la compañía sobre la
6 social de la misma y cualquier otro asunto puntualizado
7 en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA
8 EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se
9 reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar
10 únicamente los asuntos puntualizados en la Convocatoria
11 que se haga. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-
12 La Junta General será convocada mediante comunicación
13 por escrito dirigido a cada socio por el Presidente
14 Ejecutivo o por el Gerente General de la Compañía,
15 debiendo dejarse constancia de este hecho. Las
16 convocatorias se harán, por lo menos, con ocho días de
17 anticipación el señalado para la reunión. La
18 Convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora
19 y el objeto de la reunión. La Junta no podrá tratar sino
20 los asuntos determinados en la convocatoria, bajo pena
21 de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta
22 General, además podrá convocarse por el simple pedido
23 escrito del o de los Socios que completen por lo menos
24 el diez por ciento del capital social, para tratar los
25 asuntos que indique su petición. ARTICULO DECIMO
26 OCTAVO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda
27 instalarse en primera convocatoria, será necesario que
28 los socios presentes representen más de la mitad del

1 capital social. En segunda convocatoria, se instalará

2 con el número de socios presentes, sea cual fuere la

3 aportación del capital social que representen, debiendo

4 expresarse este particular en las convocatorias que se

5 hagan. ARTICULO DECIMO NOVENO.-- JUNTAS UNIVERSALES.-- No

6 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

7 Junta General se entenderá convocada y quedará

8 válidamente constituida en cualquier lugar del

9 territorio nacional para tratar cualquier asunto,

10 siempre que esté presente todo el capital pagado y los

11 asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la

12 Junta, y suscriban todos los presentes la

13 correspondiente acta. ARTICULO VIGESIMO - Presidirá la

14 Junta General el Presidente Ejecutivo de la compañía y

15 como Secretario actuará el Gerente General y a falta de

16 ellos, presidirá la Junta General el VicePresidente

17 Ejecutivo y actuará como Secretario la persona que la

18 Junta designe. Las actas de la Junta se llevarán en

19 hojas móviles escritas a máquina, foliadas con

20 numeración continua y sucesiva y rubricadas por el

21 Presidente Ejecutivo y Secretario una por una. Se

22 formará un expediente de cada Junta, que contendrá la

23 copia del acta, los documentos que justifiquen la

24 convocatoria, la lista de concurrentes y todos los demás

25 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

26 Las actas se llevarán de acuerdo al Artículo veinte y

27 dos del Reglamento pertinente dictado por la

28 Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOV

06

5

1 PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-
2 Las atribuciones de la Junta General: a) Reformar y
3 codificar los estatutos; b) Resolver sobre el aumento o
4 disminución del capital social; c) Resolver sobre la
5 prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación
6 de la compañía, y designar liquidadores, cuando fuera
7 del caso, determinando sus atribuciones; d) Acordar la
8 fusión o transformación de la compañía y su
9 convalidación; e) Autorizar la compra venta y gravámenes
10 de bienes raíces, así como la obtención y concesión de
11 garantías, avales o fianzas; f) Resolver sobre la
12 participación de la compañía como socia o accionista de
13 otras compañías, así como la formación de asociaciones o
14 consorcios con otras personas naturales o jurídicas para
15 la ejecución de los fines previstos en el objetivo; g)
16 Designar y remover por las causas legales a los
17 administradores de la compañía; h) Decidir sobre las
18 cuentas, balances e informes que presenten los
19 administradores acerca de la gestión social; i) Resolver
20 acerca del reparto de utilidades o amortización de
21 pérdidas; j) Acordar la formación de reservas; k)
22 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
23 admisión de nuevos socios; l) fijar las retribuciones de
24 los administradores; m) Acordar la exclusión del socio o
25 socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley;
26 n) Disponer que se entablen las acciones
27 correspondientes en contra de los administradores; y, ñ)
28 Todos los demás señalados en la Ley y en estos

1 estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACION DE

2 LA COMPANIA.- La administración de la compañía
3 corresponde al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente
4 Ejecutivo y Gerente General, dentro de las atribuciones
5 señaladas en la Ley y estos estatutos. ARTICULO

6 VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La
7 representación legal de la compañía tanto judicial como
8 extrajudicial la tendrá el Gerente General y se
9 extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro
10 de su negocio, en operaciones comerciales y civiles, con
11 las limitaciones que establece la Ley y estos estatutos.

12 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO.- El
13 Presidente Ejecutivo de la compañía será nombrado por la
14 Junta General, durará un año / en sus funciones y podrá
15 ser reelegido por el mismo periodo. Continuará en su
16 cargo hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo
17 dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley
18 de Compañías. Podrá o no ser socio de la compañía.

19 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
20 EJECUTIVO.- Corresponde al Presidente Ejecutivo: a)
21 Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; b)
22 Suscribir con el Gerente General las escrituras públicas
23 de aumento de capital, prórroga de plazo de duración,
24 reforma a los estatutos, disolución y liquidación de la
25 compañía, reactivación, convalidación, transformación y
26 fusión de la compañía, los certificados de aportación,
27 las Actas de la Junta General, las escrituras de compra
28 o venta de bienes raíces y de gravámenes sobre bienes



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOV

07

1 raices de la compañía; c) Presidir la Junta General; d)
2 Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o
3 impedimiento de éste, con todos los deberes y
4 atribuciones señalados en la Ley, y estos estatutos
5 para el Gerente General, incluyendo la representación
6 legal; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y estos
7 estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE
8 EJECUTIVO. El Vicepresidente Ejecutivo será designado
9 por la Junta General de Socios. Durará un año en sus
10 funciones y podrá ser reelegido por el mismo periodo.
11 Continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.
12 Las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo serán las
13 mismas del Presidente Ejecutivo en ausencia de éste, y
14 las que determinen estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO
15 SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
16 nombrado por la Junta General de Socios. Durará en sus
17 funciones un año; podrá ser reelegido por el mismo
18 periodo, y continuará en sus funciones hasta ser
19 legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el
20 artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.
21 Podrá o no ser socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
22 OCTAVO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son
23 atribuciones y deberes del Gerente General los
24 siguientes: a) Administrar y dirigir los negocios
25 sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía
26 toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro
27 ordinario del negocio y al objeto de la compañía, sin
28 más limitaciones que las señaladas en la Ley y estos

1 estatutos; c) Representar a la compañía Judicial y
2 Extrajudicialmente; d) Suscribir las escrituras públicas
3 e instrumentos privados en los que consten actos y
4 contratos que celebra la compañía, incluyendo compra y
5 venta de bienes muebles o inmuebles, prendas,
6 hipotecas, debiendo concurrir conjuntamente con el
7 Presidente Ejecutivo en los casos señalados en el
8 literal b) del artículo vigésimo quinto de estos
9 estatutos; e) Girar, aceptar, suscribir, ceder,
10 endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden,
11 y toda clase de documentos civiles y mercantiles; f)
12 Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de
13 la compañía conjuntamente con el Vicepresidente
14 Ejecutivo; g) Tener a su cargo y cuidado los bienes y
15 fondos de la compañía; h) Mantener el dinero de la
16 compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y
17 girar sobre las mismas; i) Presentar a la Junta General
18 Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la
19 compañía, el balance anual, la cuenta de pérdidas y
20 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios,
21 dentro de los plazos señalados por la Ley; j) Convocar a
22 Juntas Generales y suscribir con el Presidente las
23 respectivas actas; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su
24 responsabilidad los libros, contabilidad,
25 correspondencia y más documentos de la compañía; ll)
26 Inscribir su nombramiento, el del Presidente Ejecutivo,
27 Vicepresidente Ejecutivo, y el de los liquidadores,
28 cuando fuere del caso, en el Registro Mercantil; m)



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOV

08

7

1 Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la
2 compañía; n) Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar
3 apoderados generales con la autorización de la Junta
4 General; y, o) Todos los demás señalados en la Ley y en
5 estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO DEL

6 BALANCE.- El balance reflejará fielmente la situación
7 económica y financiera de la compañía. El Gerente
8 General está obligado a presentar a los socios el
9 balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la
10 propuesta de distribución de beneficios y un informe
11 sobre la gestión, en el plazo de sesenta días a contar
12 desde la terminación del respectivo ejercicio económico.

13 ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía
14 formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por
15 lo menos el veinte por ciento del capital social. En
16 cada anualidad de las utilidades líquidas y realizadas
17 se destinará un cinco por ciento para dicho objeto.

18 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE
19 BENEFICIOS.- Las utilidades se pagarán únicamente de
20 beneficios obtenidos y percibidos. ARTICULO TRIGESIMO

21 SEGUNDO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por
22 cualquiera de las causas establecidas por la Ley.

23 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION.- La
24 liquidación de la compañía se sujetará a las normas
25 establecidas por la Junta General respectiva. Deberá
26 designar uno o más liquidadores y determinar sus
27 atribuciones. En todo caso con sujeción a lo dispuesto
28 para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO

1 TRIGESIMO CUARTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

2 SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen
3 la compañía con un capital social de doce millones de
4 sucres (S/. 12.000.000,00), el mismo que se halla
5 integramente suscrito, y pagado en el OCHENTA Y SIETE
6 coma CINCUENTA por ciento (87,50%), es decir la
7 cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES
8 (S/.10.500.000,00), en bienes muebles que se detallan a
9 continuación: Dos paneles de Tela de un metro veinte
10 centímetros por setenta y cinco centímetros; dos paneles
11 de Tela de ochenta centímetros por setenta y cinco
12 centímetros; cuatro paneles de tela de cincuenta
13 centímetros por setenta y cinco centímetros; dos
14 tableros especiales de melamínico de un metro ochenta
15 centímetros por setenta centímetros; dos tableros de
16 trabajo de sesenta centímetros por setenta centímetros;
17 un escritorio S.L.D. de sesenta centímetros por setenta
18 centímetros; dos gavetas (PAPE+ARCHI); un Overhedd
19 Melamínico de noventa centímetros; tres sillas de
20 espera; un sillón de tres cuerpos; una mesa central; Dos
21 paneles de Tela de un metro por uno noventa centímetros;
22 un panel de Tela de noventa centímetros por un metro
23 noventa centímetros; un tablero de trabajo de un metro
24 treinta centímetros por sesenta centímetros; un tablero
25 peninsular con mesa de reuniones de un metro ochenta
26 centímetros por setenta centímetros; una gaveta
27 (PAPE+ARCHI); un overhedd melamínico de tela de noventa
28 centímetros; dos sillas de espera; un sillón Gerente



NOTARIA PRIMERA

OLCMB 01544

Set 23 00

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOV 00

8

1 Ejecutivo; un faximil marca PANASONIC, modelo KX-F-155;

2 y, una cafetera marca Blanck & Decker. Los socios

3 fundadores de conformidad con lo dispuesto en los

4 artículos ciento cinco y ciento cuarenta y tres de la

5 Ley de Compañías, avalúan por unanimidad de los bienes

6 muebles mencionados en el párrafo anterior en la

7 cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, pagados

8 en igual proporción por los socios. Por medio de la

9 presente escritura, y por los derechos que les

10 corresponden en igual proporción, los socios fundadores

11 transfieren a favor de la compañía que se está

12 constituyendo, el dominio y posesión de los bienes

13 muebles que se están aportando como capital de la misma.

14 El cuadro de integración de capital de la compañía queda

15 de la siguiente forma: - - - - -

16	CAPITAL	CAPITAL	SALDO	PARTICI-
17	SUSCRITO	PAGADO	(sucres)	PACIONES
18	(sucres)	(especies)		
19	Vinueza			
20	Sylvia	4.000.000	3.500.000	500.000 4.000
21	Vinueza			
22	Marco	4.000.000	3.500.000	500.000 4.000
23	Velarde			
24	Fabián	4.000.000	3.500.000	500.000 4.000
25	TOTAL	12.000.000	10.500.000	1.500.000 12.000

26 El capital suscrito y no pagado se integrará en el plazo

27 de un año contado desde la fecha de inscripción de este

28 contrato y de conformidad con la Ley. Declaran los

NOTARIA
Cevallos

T /

1 socios fundadores que de esta forma se encuentran

2 cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes

3 disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO

4 QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Queda facultada

5 la Licenciada Sylvia Vinueza Galárraga para culminar con

6 el trámite de legalización de esta compañía, hasta la

7 inscripción en el Registro Mercantil; b) Lo socios

8 fundadores designan a los señores Fabián Velarde Novoa,

9 Silvia Vinueza Galárraga e Ingeniero Marco Vinueza

10 Galárraga, como Presidente Ejecutivo, Vicepresidente

11 Ejecutivo y Gerente General, respectivamente, por un

12 periodo de un año, hasta ser legalmente reemplazados.

13 Usted señor Notario se servirá agregar las demás

14 cláusulas de estilo. (Hasta aquí la minuta que queda

15 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y

16 que los comparecientes la aceptan en todas sus

17 partes, la misma que está firmada por el Doctor

18 Pablo Egas Reyes, afiliado al Colegio de Abogados de

19 Quito, bajo el número tres mil trescientos setenta y

20 seis). Para la celebración de esta escritura se

21 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que

22 les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se

23 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de

24 todo lo cual doy fe. (firmado) Licenciada Sylvia

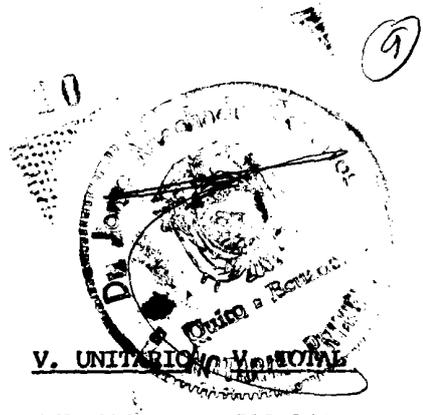
25 Vinueza Galárraga; Cédula de Ciudadanía No. 170681395-1;

26 Certificado de Votación No. 205-059. (firmado) Ingeniero

27 Marco Vinueza Galárraga; Cédula de Ciudadanía No.

28 170512877-3; Certificado de Votación No. 109-020.

NOV 21



ESTACION COUNTER RESEPCION

<u>CODIGO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>V. UNITARIO</u>	<u>V. TOTAL</u>
1	PANEL TELA/TELA DE 1,20 X 0,75	2	267.624	535.248
2	PANEL TELA/TELA DE 0.80 X 0.75	2	200.900	401.800
3	PANEL TELA/TELA DE 0.50 X 0.75	4	133.800	535.200
4	TABLERO ESPIRAL DE 1.80 X 0.70 MELAMINICO.	2	383.346	766.692
5	TABLERO DE TRABAJO 0.60 X 0.70	2	231.940	463.880
6	ESCRITORIO S.L.D. 0.60 X 0.70	1	396.000	396.000
7	GAVETA (PAPE + ARCHI)	2	214.000	428.000
8	OVERHEDD MELAMINICO/TELA 90CM	1	460.000	460.000
9	SILLA DE ESPERA	3	170.000	510.000
10	SILLON DE TRES CUERPOS	1	740.000	740.000
11	MESA CENTRAL MELAMINICO	1	120.000	120.000

OFICINA GERENCIA

1	PANEL TELA /TELA DE 1.00 X 1.90	2	531.200	1'062.400
2	PUERTA TELA/TELA 0.90 X 1.90	1	483.060	483.060
3	TABLERO DE TRABAJO 1.30 X 0.60	1	294.386	294.386
4	TABLERO PENINSULAR CON MESA DE REUNIONES 1.80 X 0.70	1	760.000	760.000
5	GAVETA (PAPE & ARCHI)	1	214.000	214.000
6	OVERHEDD MELAMINICO/TELA 90CM	1	460.000	460.000
7	SILLA DE ESPERA	2	170.000	170.000
8	SILLON GERENTE EJECUTIVO	1	640.000	640.000
	1 FAXIMIL PANASONIC, KX-F-155 Serie N° OLCHB015484		959.334	959.334
	1 Cafetera Black & Decker Serie N° 228E		100.000	100.000
			TOTAL	10'500.000,00

Sylvia Unzueta

170681395-1

Marco Vinicio

17-0512877-3

REANZA
170524336-6



NOTARIA
PRIMERA

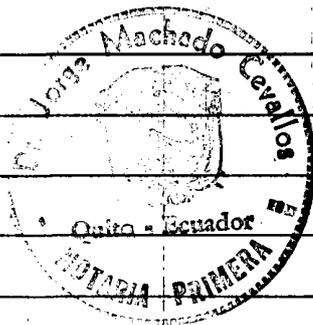
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

(firmado) Fabián Velarde Novoa; Cédula de Ciudadanía

No. 170524336-6; Certificado de Votación No. 173-296.

El Notario (firmado) Jorge Machado C.".-

Se otorgó ante mí; y, en
fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y
firmada en Quito, a treinta de Junio de mil novecientos
noventa y tres. Enmendado: (especies) pág.8 Vale. /M



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

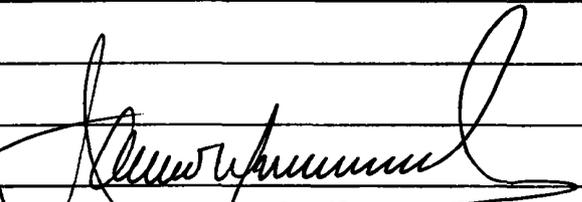
NOV

11

10

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RAZÓN: Mediante Resolución No. 93.1.1.1.1830, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 16 de Septiembre de 1.993; se aprueba la constitución de la compañía TURISMO FAMASYTOURS CIA. LTDA. Tomé nota de este particular, al amargen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 30 de junio de 1.993, Quito, a 28 de Septiembre de 1.993.



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil ochocientos treinta del señor Intendente de compañías de Quito, de 16 de septiembre de 1993, bajo el número 2243 del registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "TURISMO PANASTOURS CIA. LTDA.", otorgada el 30 de junio de 1993, ante el notario primero del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se fijó un extractos ignado con el número 1608.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, xde conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 23048.- Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO